

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 009 2013 01042 00
ACCION:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	PEDRO LUIS SALAZAR SUAREZ
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR
ASUNTO:	IMPONE SANCION POR INASISTENCIA

El artículo 180 del CPACA dispone que la asistencia de los apoderados de las partes a la diligencia de audiencia inicial es obligatoria, otorgando a los apoderados la posibilidad de justificar su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la diligencia, so pena de incurrir en la sanción allí contemplada. La norma en mención expresa:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

3. Aplazamiento. *La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será suceptible del recurso de reposición. Si la acepta adoptara las medidas pertinentes.

4. Consecuencias de la inasistencia. *Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” (Subrayas del Despacho)*

En el presente asunto, mediante auto del 1º de septiembre de 2014 (folio 42), se citó a audiencia inicial, llevada a cabo el día 16 de octubre siguiente, sin que el apoderado del demandante, GONZALO ORTIZ RINCON, se hubiere hecho presente a la mencionada diligencia, por lo que en la misma se le requirió para que

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN

justificara su inasistencia dentro del término y bajo las condiciones previstas en el numeral 3 del artículo que se citó.

El abogado Gonzalo Ortiz Rincón, hasta la fecha no ha cumplido con tal carga.

Por tanto, a consideración del despacho el abogado no ha cumplido los requisitos exigidos en la norma que se transcribió, que permita exonerarlo de la sanción prevista por la inasistencia de los apoderados a la audiencia inicial.

Debido a lo anterior, se hace imperiosa la aplicación de lo previsto en el numeral 4 transcrito, imponiendo **MULTA POR VALOR DE DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, en contra del Dr. **GONZALO ORTIZ RINCÓN**, identificado con C.C. 10.247.836 y T.P. 123.057 del C. S de la J. y en favor del Consejo Superior de la Judicatura.

La sanción impuesta deberá ser cancelada dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, **so pena de ser cobrada coactivamente**, en la siguiente cuenta (artículo 2 del Acuerdo N° PSAA10-6979 de 2010 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura):

BANCO AGRARIO
CUENTA DTN MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS
N° 3-0070-000030-4.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO
JUEZ

ljes

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretaria